

CERTIFICACIÓN NÚM. 131*

AÑO ACADÉMICO 1998-99

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS



Senado Académico
Secretaría

YO, ARTURO FERNÁNDEZ ORTIZ, Secretario del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO:

Que el Senado Académico, en su reunión ordinaria celebrada el 25 de mayo de 1999, tuvo ante su consideración **el Informe del Comité de Asuntos Académicos relacionado con unas enmiendas a la Certificación Núm. 64, Año 1990-91 del Senado Académico**, que establece las normas para el cómputo de los índices académicos en el Recinto de Río Piedras.

Que luego de discutido y analizado el pliego de enmiendas a la Certificación Núm. 64 del Senado Académico, Año 1990-91, el Cuerpo aprobó lo siguiente:

*** Página 13, Inciso 1.b) Residencia**

- Se elimina el Inciso, así como la nota al calce que corresponde al mismo.

*** Página 13, Inciso 1.d) Repetición de Cursos (ahora inciso c)**

- Que exprese lo siguiente: Que para efectos de otorgar honores se limite el número de repeticiones permitidas a un máximo de 15 créditos, incluyendo bajas en cursos requeridos por el Programa en que obtendrá el grado. Para fines de determinar la aplicación de esta disposición se excluirá el primer semestre en el que el estudiante haya radicado una baja total.

*** Página 16, Inciso 4 – Índice general subgraduado – repetición de curso**

- Se elimina el texto del inciso y su correspondiente nota al calce y se sustituye el texto por el siguiente:
 - ❖ Los cursos con calificaciones de "D" y "F" o "No Aprobado" podrán repetirse sin restricción. Si un estudiante repite un curso, sólo se contará la calificación más alta para su índice académico, pero deben aparecer en su expediente académico las calificaciones más bajas.

* Esta Certificación enmienda la Certificación Núm. 64, Año 1990-91, del Senado Académico.

Universidad de Puerto Rico
Recinto de Río Piedras

Senado Académico

El Decano de la Facultad podrá autorizar la repetición de cursos con calificación de "C" a petición del estudiante, por vía de excepción, previo análisis de las circunstancias académicas del estudiante. Informará al Registrador su autorización mediante comunicación escrita. Al finalizar el Año Académico, rendirá al Rector y al Decano de Asuntos Académicos un Informe de los casos de excepción, explicando la finalidad o propósito de los mismos. (Certificación Núm. 017, 1998-99, de la Junta de Síndicos)


* **Página 16, Inciso 5) - Cursos con caducidad**

- Se añade al texto la siguiente oración: Al momento de evaluar una solicitud de readmisión, la unidad académica deberá informar al Registrador los cursos a los que anotará caducidad.

Estas enmiendas entrarán en vigor con los estudiantes que completen sus requisitos de graduación a partir de la sesión de verano de 1999

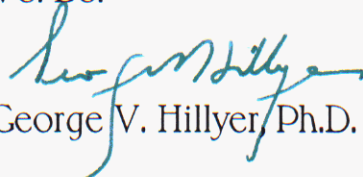
Las mismas han sido incorporadas al documento titulado **Informe del Comité Especial que Estudia los Índices Académicos en el Recinto de Río Piedras**, que está consignado en la Certificación Núm. 64, ahora Núm. 64 (Enmendada), Año 1990-91 de este Senado.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a los veintiséis días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve.


Arturo Fernández Ortiz
Secretario

cbcf

Vo. Bo.


George V. Hillyer, Ph.D.



Universidad de Puerto Rico
Recinto de Río Piedras
Decanato de Asuntos Académicos

ENMIENDAS SUGERIDAS A LA CERTIFICACION 64 (90-91) DEL SENADO ACADEMICO DEL RECINTO DE RIO PIEDRAS
SOBRE INDICES ACADEMICOS

| Referencia (pág. e inciso) | Texto Certificación 64 | Texto Sugerido | Justificación para la Enmienda Sugerida |
|----------------------------------|---|---|--|
| <p>Página 13, Inciso 1.b</p> | <p><u>Residencia</u></p> <p>Que se exija como requisito de residencia para graduación con honor, que el estudiante curse tres de los últimos cuatro semestres como estudiante regular en nuestro Recinto.</p> <p><u>Nota al Calce 2:</u></p> <p>Se flexibiliza el requisito actual de cursos los últimos 28 créditos en el Sistema por tres de los últimos cuatro semestres en el Recinto para permitir que con autorización departamental, se puedan tomar cursos avanzados en otra institución durante ese período.</p> | <p>Se sugiere que se elimine el inciso, así como la nota al calce que corresponde al mismo.</p> | <p>En la página 14, inciso 2.a. de la Certificación 64 se incluye uno de los requisitos generales de graduación, el de residencia. Se estipula que se le requiere al estudiante aprobar en el Recinto al menos 36 de los últimos 48 créditos. El Comité considera que no es necesario el requisito de residencia adicional que se incluye en la Certificación para certificar graduación con honores, ya que el que citamos anteriormente garantiza que los estudiantes completen por lo menos un año en el Recinto. Por otro lado, el eliminar el inciso permite atender las siguientes situaciones que en ocasiones afectan adversamente al estudiante con índice de honor:</p> <ul style="list-style-type: none"> -interrupción justificada de sus estudios, (enfermedad, muerte familiar) -falta de oferta académica para completar su programa de clases. -dificultad de los cursos en los últimos años de estudio que no le permite mantener un programa regular de cursos. -cantidad de créditos requeridos para graduación que resultan menor a los necesarios para que el estudiante sea clasificado como estudiante regular, lo que es requerido actualmente -estudiantes de traslado que puede cumplir con el requisito de 36 créditos en dos semestres y un verano |

| Referencia (pág. e inciso) | Texto Certificación 64 | Texto Sugerido | Justificación para la Enmienda Sugerida |
|-------------------------------|--|--|---|
| Página 13, Inciso 1.d | <p><u>Repetición de cursos</u></p> <p>Que para efectos de otorgar honores se limite el número de repeticiones permitidas a un máximo de 15 créditos, incluyendo <u>bajas en cursos requeridos</u>.</p> | <p>Se sugiere terminar el inciso después de la palabra bajas y añadir la siguiente oración: <u>Para fines de determinar la aplicación de esta disposición se excluirá el primer semestre en el que el estudiante haya radicado una baja total.</u></p> | <p>El Comité sugiere que se elimine la última frase del inciso actual que lee en cursos requeridos, ya que esta disposición aplica a todos los cursos conducentes al grado que persigue el estudiante (medulares, educación general, de concentración, electivas y otros). Además, el Comité considera que con la oración a añadirse se provee para estudiantes que por alguna razón válida se dan de baja total en un semestre, pero que luego prosiguen sus estudios y en los semestres subsiguientes no alcanzan los 15 créditos de repeticiones o bajas. Esta oportunidad se ofrecerá en una sola ocasión durante el curso de estudios del estudiante.</p> |
| Página 16, Inciso 4 | <p><u>Índice general subgraduado-repetición de curso:</u></p> <p>Sólo podrá sustituirse la mejor nota en la primera repetición y todas las otras obtenidas en repeticiones posteriores se contarán para el índice general.</p> <p>Que esta disposición se aplique también en el caso de la C.⁶</p> <p><u>Nota al Calce 6</u></p> <p>Esta disposición deberá ser aprobada por el Consejo de Educación Superior para entrar en vigor.</p> | <p>Se sugiere que se elimine el inciso, así como la nota al calce que corresponde al mismo.</p> | <p>La Certificación 017 (98-99) de la Junta de Síndicos sobre repetición de cursos y calificaciones, deroga el inciso de la Certificación 64 y lee como sigue:</p> <p><i>Los cursos con calificaciones de "D", "F" o "No Aprobado", podrán repetirse, sin restricción. Si un estudiante replete un curso, sólo se contará la calificación más alta para su índice académico, pero deben aparecer en su expediente académico las calificaciones más bajas.</i></p> <p><i>El Decano de la Facultad podrá autorizar la repetición de cursos con calificación de "C", a petición del estudiante, por vía de excepción, previo análisis de las circunstancias académicas del estudiante. Informará al Registrador su autorización, mediante comunicación escrita. Al finalizar el Año Académico, rendirá al Rector y al Decano de Asuntos Académicos, un Informe de los casos de excepción, explicando la finalidad o propósito de los mismos.</i></p> <p><i>Se derogan las certificaciones número: 64 (97-98), 75 (95-96), 182 (94-95), 14 (91-92) y 87 (76-77)</i></p> |

| Referencia (pág. e inciso) | Texto Certificación 64 | Texto Sugerido | Justificación para la Enmienda Sugerida |
|-------------------------------|--|---|---|
| Página 16, Inciso 5 | <p><u>Cursos con Caducidad:</u></p> <p>Las calificaciones en los cursos en caducidad no se contarán en el índice general y se anotará caducidad en el expediente.</p> | <p>Se sugiere añadir la siguiente oración: <u>Al momento de evaluar una solicitud de readmisión, la unidad académica deberá informar al Registrador los cursos a los que anotará caducidad.</u></p> | <p>Al añadir esta oración se asegura que el estudiante y el Registrador conocen desde el momento de la readmisión todos los cursos a los que les aplica la disposición de caducidad. De esta manera, no afectarán al estudiante cambios posteriores que surjan debido a revisiones curriculares o sustituciones de cursos.</p> |

Revisado 11 de diciembre de 1998

informe-certificaciones.sa